



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	REORGANIZACION EMPRESARIAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2015-00020-00
Demandante	COAGROCOR
Acreeedores	SEMILLAS VALLE S.A. y OTROS

Mediante Auto de fecha 28 de febrero de 2014 se admitió a la sociedad COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CÓRDOBA - COAGROCOR, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006.

Del proyecto de reconocimiento graduación y calificación de créditos y derechos de voto, así como del inventario de activos y pasivos, se corrió traslado mediante auto de fecha 07 de febrero de 2021, advirtiéndose que, en contra de los proyectos y de los inventarios no se interpusieron objeciones.

En atención a que no se presentaron objeciones, pasará el Despacho, en ejercicio del control de legalidad a su cargo, a pronunciarse frente a la aprobación de los proyectos y de los inventarios.

En el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, se establece que juez del concurso reconocerá los créditos y derechos de voto, y fijará el plazo para la presentación del acuerdo, cuando no se han interpuesto objeciones.

Por otro lado, en atención a que por medio de solicitud de fecha 09 de agosto de 2021, reiterada en fecha 22 de noviembre de 2021, el apoderado judicial del acreedor DISTRIBUCIONES HERNANDEZ Y HERNANDEZ Y CIA LTDA, solicita al despacho se dé por terminado por pago total de la obligación y en consecuencia de ello se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 23162310300120120004600.

Para resolver tal solicitud, el despacho advierte que la ejecución de la cual se pide se de por terminada por pago, a través de providencia 25 de febrero de 2015, el juzgado del conocimiento en tal época resolvió:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ (EN ORALIDAD). Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Quince (2015)

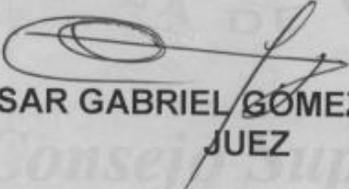
Radicado N°2014-00041-00

Téngase por incorporado al proceso de reorganización empresarial que ante este Despacho judicial adelanta la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CORDOBA (COAGROCOR), el Proceso Ejecutivo Singular Rad. No.2012-00046-00 de DISTRIBUCIONES HERNANDEZ & HERNANDEZ Y CIA LTDA. contra la Cooperativa deudora, el cual cursa en este Juzgado.

SE ADVIERTE que las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la concursada quedan a disposición de este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

PONGASE EN CONOCIMIENTO del promotor de la concursada, mediante la notificación de esta providencia, la existencia de este proceso ejecutivo, el cual podrá ser consultado en el expediente.

NOTIFÍQUESE


CESAR GABRIEL GÓMEZ CANTERO
JUEZ

En virtud de lo anterior, como quiera que no solo la aquí concursada, esto es, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CÓRDOBA - COAGROCOR, está siendo ejecutada por cuenta del título valor objeto de recaudo, sino que también son ejecutados los señores LUIS ANTONIO DÍAZ LLORENTE, MIGUEL ANOTNIO MARTÍNEZ PETRO, HERNANDO ESTEBAN HERNÁNDEZ RHENALS, HANNE RUBIEL COGOLLO ESPITIA, JUAN FRANCISCO MONTES NEGRETE , LUIS JAVIER RHENALS MORENO, ADOLFO BERROCAL ARGEL, ELIGIO JOSÉ FUENTES ARGUMEDO, ÁLVARO ALEX ALENAS CARO, HUGO

RAMÓN GARCÍA CASTILLO, CERVELION ESPITIA CONTRERAS y JOSE ANTONIO DE HOYOS OSORIO, se considera que, es oportuno en razón del pedimento hecho por el ejecutante dentro del proceso antes referenciado, ya que se constata que no se ha efectuado formalmente, lo indicado en el inciso 1º del artículo 70 de la ley 1116 de 2006, esto es, DISTRIBUCIONES HERNANDEZ Y HERNANDEZ Y CIA LTDA, correr traslado por tres (3) días al ejecutante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario, ya que pese a haber sido incorporado a la reorganización, tal actuación no se efectuó en legal forma.

Con respecto a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 23162310300120120004600, adelantado por DISTRIBUCIONES HERNANDEZ Y HERNANDEZ Y CIA LTDA y contra COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CÓRDOBA – COAGROCOR, LUIS ANTONIO DÍAZ LLORENTE, MIGUEL ANOTNIO MARTÍNEZ PETRO, HERNANDO ESTEBAN HERNÁNDEZ RHENALS, HANNE RUBIEL COGOLLO ESPITIA, JUAN FRANCISCO MONTES NEGRETE, LUIS JAVIER RHENALS MORENO, ADOLFO BERROCAL ARGEL, ELIGIO JOSÉ FUENTES ARGUMEDO, ÁLVARO ALEX ALENAS CARO, HUGO RAMÓN GARCÍA CASTILLO, CERVELION ESPITIA CONTRERAS y JOSE ANTONIO DE HOYOS OSORIO deberá atenerse a las resultas de este proceso, pues la obligación reclamada quedó inmersa en el proceso de reorganización, debiéndose por el promotor tener en consideración ello.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto, presentados por la promotora, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR los inventarios de activos y pasivos presentado por el concursado ajustado de conformidad con lo decidido en esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al concursado que de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, las acreencias por conceptos de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social. Instar a la concursada para que adelante las gestiones dirigidas a ponerse al día con las obligaciones de este tipo que tuviere pendientes y a depurar la cartera por estos conceptos.

CUARTO: ADVERTIR que los intereses deben estar discriminados en columna separada en la clase correspondiente de conformidad con lo señalado en esta providencia.

QUINTO: ORDENAR al concursado que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia deberá radicar en físico los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, ajustados de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR al concursado que en el proyecto de calificación y graduación de créditos deben estar discriminadas cada una de las obligaciones adeudadas a los acreedores.

SÉPTIMO: ORDENAR al concursado enviar en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta providencia.
Octavo.

OCTAVO: ADVERTIR que de conformidad con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley de Insolvencia, a partir de la ejecutoria de esta Providencia comienza a correr el término de cuatro (4) meses para la celebración del Acuerdo de Reorganización. No obstante, las partes pueden celebrarlo en un término menor.

Advertir que el término de 4 meses para celebrar el Acuerdo de Reorganización, es improrrogable. En consecuencia, es carga de las partes adelantar las gestiones necesarias para obtener un acuerdo definitivo y votado en dicho plazo. La falta de presentación de un acuerdo con el lleno de los requisitos legales en el referido término, tendrá como consecuencia la liquidación de la persona jurídica.

Dentro de dicho término el Acuerdo de Reorganización debe llegar votado con las mayorías exigidas en la ley, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

Con el Acuerdo de Reorganización se requiere la presentación del "informe de negociación" regulado en el Artículo 2.2.2.11.11.6. del Decreto 1074 del 2015, acompañado de los anexos relacionados en el artículo subsiguiente de dicho Decreto.

NOVENO: Con la presentación del Acuerdo se requiere un anexo separado donde se detallen:

- a) Los acreedores que en los términos del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial
- b) Los acreedores que en los términos del parágrafo 2o del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 se encuentren relacionados con el deudor,
- c) Los acreedores que en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 se encuentren vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes
- d) El flujo de caja proyectado y,
- e) El plan de negocios.

DÉCIMO: ADVERTIR al concursado que, para la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, deberá acreditar que se encuentra al día con todos los gastos de administración y los correspondientes a aportes a seguridad social, descuentos efectuados a trabajadores y retenciones de carácter obligatorio a favor de entidades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

UNDÉCIMO: DAR TRASLADO por tres (3) días al ejecutante dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 23162310300120120004600, esto es, DISTRIBUCIONES HERNANDEZ Y HERNANDEZ Y CIA LTDA a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario, en razón a la admisión en reorganización empresarial del ejecutado COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CÓRDOBA – COAGROCOR y atendiendo lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**